



CORRIENTES

DECRETO 2795/1994 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Establecimientos farmacéuticos. Derogación de los Decretos 1472/81 y 1562/91 y el artículo 2° del Decreto 504/69.

Del: 31/08/1994; Boletín Oficial 14/09/1994

VISTO El Expediente N° 310-07. 07-4960/94, caratulado Subdirectora de Fiscalización Sanitaria, solicita proyecto de decreto derogatorio de varios referentes a la regulación de la actividad farmacéutica; y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones se gestiona el dictado de la norma por la cual se deroguen los Decretos 1472/81 y 1562/91 y el artículo 2° del Decreto 504/69, por las cuales se reglamenta la distancia mínima y condiciones de traslado de establecimientos farmacéuticos a los efectos de su habilitación y funcionamiento;

Que tales normas han sido previstas con el objeto de asegurar una adecuada localización y distribución geográfica de dichos establecimientos y evitar la concentración de los mismos en áreas determinadas;

Que no obstante ello, la expansión de desarrollo de la actividad farmacéutica, en el ámbito provincial ha alcanzado un grado tal en cuanto a la localización y distribución de dichos establecimientos, especialmente en la Capital y algunas ciudades del interior que han determinado una modificación de las necesidades y presupuesto fáctico que dieran lugar al dictado de tales normas;

Que el Pacto Federal de Empleo Producción y Crecimiento suscripto por el Gobierno Provincial, ratificado por la Legislatura mediante Ley N° 4765/94, provee el compromiso de adherir al régimen de desregulación económica implementado por el Gobierno Nacional por Decreto 2284/91 (apartado décimo del punto 1°) y en especial la supresión de limitaciones a la localización y propensión a la libre instalación de farmacias en el contexto de la circulación y comercialización interna de bienes de servicios;

Que la presente medida, encuadra en las facultades conferidas por la Constitución Provincial (artículo 125° Inciso 1) y en la competencia específica prevista en la Ley 3635 (art. 9)

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Deróganse los Decretos 1472/81 y 1562/91 y el artículo 2° del Decreto 504/69 por los cuales se establecen las condiciones de distancia mínima y traslado de establecimientos farmacéuticos.-

Art. 2°- Consagrarse la libertad de instalación de establecimientos Farmacéuticos, suprimiéndose toda restricciones o limitaciones en cuanto a su localización y distribución geográfica.-

Art. 3°- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Salud Pública.-

Art. 4°- Comuníquese, publíquese, dése al R.O y archívese.-

Néstor Pedro Braillard Pocard - Raúl Rolando Romero Feris

